

LIC. JUAN GUILLERMO RUÍZ HERNÁNDEZ, FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS, 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 69 Y 70 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA; 1, 2, 4, 5, 6, 8, 9, 12 Y 14 FRACCIONES II, Y XIX DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; 1, 3, 4, 5, 8, 9, 10, 13, 14 FRACCIONES LII Y LIII Y 146 DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; Y 1 FRACCIÓN V, 4, 5 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY DE PRESUPUESTO Y EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA;

CONSIDERANDO

1. Que mediante Decreto No. 07 emitido por la XXIII Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 23 de octubre del 2019, se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, a fin de crear la Fiscalía General del Estado, como un órgano constitucional autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión, que tendrá a su cargo la investigación y persecución de los delitos, el ejercicio de la acción penal, así como el ejercicio de atribuciones de seguridad pública.

2. Que por Decreto No. 10, emitido por la XXIII Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el día 31 de octubre del 2019, se expidió la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California, texto legal que en su Artículo 1 dispone que, tiene por objeto establecer las disposiciones normativas sobre la organización, funcionamiento y ejercicio de las atribuciones de la Fiscalía General del Estado de Baja California, como un órgano constitucional autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía de gestión y presupuestaria, de reglamentación interna y de decisión.

Que el párrafo segundo del Artículo 8 de la Ley Orgánica antes referida, señala que la dicha ley, su reglamento, acuerdos, circulares y demás normatividad fijarán la función, número, adscripción, obligaciones y atribuciones de los servidores públicos que integran la Fiscalía General.

En el mismo sentido, la Ley Orgánica supra indicada establece en la fracción II del Artículo 14, como una de las facultades del Fiscal General del Estado, la



de emitir con apego a los preceptos constitucionales federales y estatales, los reglamentos, decretos, acuerdos, convenios, protocolos, instrumentos y acciones relativas a los asuntos que sean competencia de la Fiscalía General; entre otras.

3. Que en fecha 24 de abril del 2020, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California, instrumento que de conformidad con su Artículo 1, tiene por objeto especificar las competencias, facultades, actuaciones, obligaciones y organización de la Fiscalía General del Estado, conforme a lo establecido por la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California.

Que el mismo Reglamento antes invocado, en el Artículo 5 establece, que el Fiscal General ejercerá autoridad jerárquica sobre todo el personal de la Fiscalía; así como que el Fiscal General emitirá los acuerdos, reglamentos, circulares, instructivos, bases y demás normas administrativas necesarias que rijan la actuación de las Unidades Administrativas y Órganos Técnicos y Administrativos de la Fiscalía, así como a los Agentes del Ministerio Público, de la Policía de Investigación, de la Guardia Estatal de Seguridad e Investigación, Peritos y demás personal de la misma.

Por otro lado, el Artículo 10 del Reglamento en alusión, determina que la Fiscalía planeará, conducirá y desarrollará sus actividades en forma programada y de conformidad a las políticas, estrategias, prioridades, planteamientos y metas que para tal efecto designe y fije el Fiscal General conforme a la Ley Orgánica, la Ley de Seguridad Pública y los demás ordenamientos jurídicos aplicables.

En el mismo sentido, el Reglamento que nos ocupa, en el Artículo 14, señala que el Fiscal General contará, además de las facultades y obligaciones señaladas por la Ley Orgánica, con las siguientes, fracción LII, la de elaborar y aprobar el Plan de Desarrollo Institucional y demás instrumentos de planeación de la Fiscalía General, de conformidad con la normatividad de la materia.

Por último, el Reglamento supra señalado, previene en el Artículo 146 que la Fiscalía General a través de sus unidades administrativas, realizará sus actividades en forma programada y con base en los objetivos, políticas, prioridades y restricciones que establezcan el Fiscal General y el Oficial Mayor, así como en las políticas, lineamientos y estrategias contenidas en el Plan de Desarrollo Institucional y demás instrumentos de planeación aplicables.



4. Que la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, de conformidad con el Artículo 1, tiene por objeto normar y regular los presupuestos de ingresos y egresos, así como el ejercicio, evaluación, vigilancia y verificación del gasto público; determinando como sujetos de esta Ley, a los Órganos Autónomos, entre otros Poderes y órdenes de gobierno.

Que la misma Ley antes expresada, en el Artículo 4 dispone que con el propósito de optimizar los recursos presupuestales que les sean asignados, los sujetos de esta Ley deberán planear, programar, presupuestar, controlar, evaluar y vigilar sus actividades con apego a los principios de eficiencia, eficacia, economía, perspectiva de equidad de género, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

En la misma tesitura la Ley supra líneas señalada, previene en el Artículo 5 que la programación, presupuestación y ejercicio del gasto público de las Dependencias y Entidades Paraestatales y Paramunicipales se basará en las directrices, lineamientos y políticas que establezcan los Planes Estatal y Municipal de Desarrollo, según corresponda, y en los programas que de éstos se deriven, los cuales deberán ser congruentes con los sistemas administrativos y de control de gasto, así como con los sistemas de contabilidad gubernamental de conformidad con lo establecido en la presente Ley, la Ley General de Contabilidad, la normatividad que emita el CONAC, y demás disposiciones aplicables en la materia; asimismo el numeral de referencia en su párrafo segundo, dispone que los Poderes Legislativo y Judicial, así como los Órganos Autónomos, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán los lineamientos que se requieran de conformidad con lo previsto en el párrafo anterior.

5. Que para el cumplimiento de las disposiciones señaladas en los considerandos que anteceden, resulta necesario la existencia de un instrumento jurídico-administrativo que establezca las bases para la elaboración, aprobación, actualización, seguimiento y evaluación del Plan de Desarrollo Institucional de la Fiscalía General del Estado de Baja California; instrumento que establecerá los principios y lineamientos para implementar la planeación institucional, como una función permanente y flexible que estimula el desarrollo del potencial de las diversos órganos, instancias y unidades administrativas de la institución, y a su vez permita una mejor coordinación de esfuerzos al interior de la dependencia y al exterior con la comunidad bajacaliforniana, para la mejor realización de los fines sustantivos y objetivos de la Fiscalía General.

6. Por lo expuesto, se propone la creación de Lineamientos Generales, los cuales tendrán como objeto: establecer las normas y principios conforme a los cuales se llevará cabo la elaboración del Plan de Desarrollo Institucional de la Fiscalía General del Estado de Baja California; así como su aprobación,



actualización, seguimiento y evaluación correspondientes; las cuales deberán ser observadas por los órganos, instancias y unidades administrativas de la Fiscalía General del Estado de Baja California, que en el ámbito de sus atribuciones les compete su aplicación.

Por lo anterior, con fundamento en lo antes descrito se emiten los siguientes:

LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA ELABORACIÓN,
SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO
INSTITUCIONAL DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO PRIMERO.- Los presentes lineamientos generales son de aplicación general y obligatoria para todos los servidores públicos, órganos, instancias y para todas las unidades administrativas de la Fiscalía General del Estado de Baja California, en el ámbito de su competencia y tienen por objeto normar los procesos de la elaboración, aprobación y actualización del Plan de Desarrollo Institucional de la Fiscalía General del Estado de Baja California, así como también los de seguimiento y evaluación de las acciones realizadas; los cuales estarán asociados institucionalmente con los recursos financieros para ello asignados.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para efectos de los presentes Lineamientos Generales, se entenderá por:

I.- Consejo de Planeación: El Consejo de Planeación de la Fiscalía General, definido como el órgano colegiado encargado de apoyar en los procesos institucionales de Planeación, en la elaboración del Plan de Desarrollo Institucional, y demás funciones establecidas en los presentes Lineamientos Generales;

II.- Dirección de Planeación: La Dirección de Planeación y Evaluación de Políticas Institucionales dependiente de la Oficialía Mayor de la Fiscalía General;

III.- Enlace Institucional de Planeación: El servidor público designado por el titular de la Unidad Administrativa ante la Dirección de Planeación, para llevar a cabo los trabajos relacionados con la elaboración, seguimiento y



evaluación del Plan de Desarrollo Institucional, así como las demás actividades determinadas en los presentes Lineamientos Generales.

IV.- Evaluación: La evaluación es el proceso de naturaleza periódica y colegiada, cuyo objeto es analizar si el diseño, objetivos y resultados del Plan de Desarrollo Institucional y de los demás instrumentos de planeación que de este emanen, fueron los adecuados al identificar la congruencia entre lo comprometido y lo alcanzado, es decir los resultados del desempeño obtenido, así como su impacto en el ámbito de la Fiscalía General, apoyándose del seguimiento permanente que asegure el cumplimiento de las actividades programadas; con el fin de que a partir de ahí se puedan redefinir, en su caso, lineamientos, objetivos y acciones.

V.- Fiscal Central: Al titular de la Fiscalía Central dependiente de la Fiscalía General;

VI.- Fiscal General: Al titular de la Fiscalía General;

VII.- Fiscalía General: La Fiscalía General del Estado de Baja California;

VIII.- Fiscalía de Contraloría y Visitaduría: La Fiscalía de Contraloría y Visitaduría de la Fiscalía General;

IX.- Ley Orgánica: La Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California;

X.- Lineamientos Generales: A los presentes Lineamientos Generales para la Elaboración, Actualización, Seguimiento, y Evaluación del Plan de Desarrollo Institucional de la Fiscalía General del Estado de Baja California;

XI.- Oficialía Mayor: La Oficialía Mayor de la Fiscalía General;

XII.- Planeación: Es el proceso participativo, colegiado y permanente que orienta al cumplimiento de los fines sustantivos de la Fiscalía General; a decir, las competencias señaladas para la institución del Ministerio Público, así como en materia de seguridad pública, previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y en las demás leyes de la materia; contribuyendo de tal manera, a una mejor articulación de los objetivos y programas de trabajo y con los recursos presupuestales disponibles de la institución;



XIII.- Plan de Desarrollo Institucional: El Plan de Desarrollo Institucional de la Fiscalía General del Estado de Baja California;

XIV.- Reglamento: Al Reglamento Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California;

XV.- Seguimiento: Es el proceso sistemático de revisión y valoración permanente de cómo se va desarrollando la ejecución del Plan de Desarrollo Institucional, favoreciendo a la detección oportuna de riesgos, obstáculos y problemas, que permite la introducción oportuna de acciones o medidas preventivas, y

XVI.- Unidades Administrativas: La Oficina del Fiscal General, la Fiscalía Central, las Fiscalías Regionales, las Fiscalías Especializadas, la Fiscalía de Contraloría y Visitaduría, las Unidades, la Consejería Jurídica, la Oficialía Mayor, el Órgano Administrativo Desconcentrado de la Guardia Estatal de Seguridad e Investigación, las Direcciones Generales, las Direcciones, los Departamentos, las Coordinaciones y demás instancias, dependientes de la Fiscalía General, según corresponda; definidas en la Ley Orgánica y/o en el Reglamento de la Ley Orgánica.

ARTÍCULO TERCERO. - Los procesos institucionales definidos en los presentes Lineamientos Generales, serán conducidos por el Fiscal General, con el auxilio de la Oficialía Mayor por conducto de la Dirección de Planeación, y la asesoría del Consejo de Planeación; así también, comprometerá a todas las Unidades Administrativas definidas en el Artículo 9 de la Ley Orgánica, con la responsabilidad de ejercer la Planeación como actividad básica para la gestión del desarrollo institucional de la Fiscalía General.

ARTÍCULO CUARTO. - Los procesos para la Planeación de la Fiscalía General, son permanentes, participativos, y persiguen alcanzar los siguientes objetivos específicos:

I.- Contribuir al cumplimiento de las funciones sustantivas de la Fiscalía General: mediante la atención de las atribuciones conferidas al Ministerio Público, así como aquellas en materia de seguridad pública previstas en la ley;

II.- Fortalecer los vínculos de la Fiscalía General con la sociedad para conocer sus necesidades y anticipar sus requerimientos, con el objeto de formular propuestas para su satisfacción y contribuir, principalmente, a la solución de los problemas competencia de la institución;



III.- Lograr la participación de la comunidad en la formulación del Plan de Desarrollo Institucional, mediante los mecanismos institucionales que se establezcan;

IV.- Establecer las prioridades de desarrollo institucional de la Fiscalía General, considerando el futuro deseable para esta institución;

V.- Integrar los procesos de planeación, programación, presupuestación y evaluación para lograr una asignación más eficiente de los recursos de acuerdo con las prioridades institucionales;

VI.- Dar seguimiento a los compromisos establecidos en los instrumentos de planeación;

VII.- Establecer procesos de evaluación de los planes, programas y proyectos mediante mecanismos específicos de valoración institucional;

VIII.- Promover el ejercicio de la autoevaluación como un proceso permanente de mejoramiento de la institución;

IX.- Consolidar las relaciones de complementación, coordinación y comunicación entre las Unidades Administrativas que conforman a la Fiscalía General;

X.- Establecer los mecanismos que vinculen la asignación presupuestal con los procesos de planeación y seguimiento, para optimizar el uso de los recursos de la Fiscalía General;

XI.- Contar con procesos para la toma de decisiones apoyados en sistemas de información oportuna y pertinente sobre el cumplimiento de los objetivos de los planes y programas de trabajo de la Fiscalía General;

XII.- Armonizar los diversos instrumentos de Planeación y articular los programas de trabajo de las Unidades Administrativas que conforman a la Fiscalía General, para el logro de los objetivos establecidos en el Plan de Desarrollo Institucional;

XIII.- Establecer sistemas de información y seguimiento del Plan de Desarrollo Institucional y de los diversos instrumentos de planeación que de este emanen, acorde con las necesidades de evaluación, transparencia y rendición de cuentas de la Fiscalía General;



XIV.- Impulsar la cultura de planeación, seguimiento, evaluación y manejo de información estadística en la Fiscalía General;

XV.- Conducir estudios que orienten y ordenen el desarrollo institucional de la Fiscalía General, y

XVI.- Las demás que se determinen en las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO QUINTO.- La Planeación, el Seguimiento y la Evaluación del Plan de Desarrollo Institucional, se apoyarán en lineamientos e instrumentos metodológicos y técnicos elaborados por la Oficialía Mayor a través de la Dirección de Planeación, los cuales orientarán la formulación, seguimiento y evaluación de planes, programas y proyectos de la Fiscalía General.

ARTÍCULO SEXTO.- El Fiscal General, el titular de la Oficialía Mayor o el titular de la Dirección de Planeación, de acuerdo a su ámbito de competencia, resolverán las dudas derivadas de la aplicación de los presentes Lineamientos Generales.

CAPÍTULO II DEL PLAN DE DESARROLLO INSTITUCIONAL

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Es el instrumento que expresa la previsión ordenada y la ejecución de acciones que fomenten el desarrollo institucional de la Fiscalía General, a partir de una visión prospectiva y estratégica con un horizonte de planeación a corto, mediano y largo plazo.

ARTÍCULO OCTAVO.- El Plan de Desarrollo Institucional precisará la visión de la Fiscalía General para el cumplimiento de su misión, en congruencia con los objetivos, estrategias y proyectos que en él se definan.

ARTÍCULO NOVENO.- La elaboración del Plan de Desarrollo Institucional, comprende las etapas siguientes:

I.- Elaboración de un Diagnóstico que proporcione el conocimiento y análisis del desarrollo de la realidad de la Fiscalía General, su situación pasada, actual y sus tendencias, con el fin de identificar los principales problemas y obstáculos para el desarrollo institucional;

II.- Determinación de los objetivos y prioridades institucionales, así como de la prospectiva y ejes temáticos a implementar por la Fiscalía General y de sus Unidades Administrativas en el marco del Plan de Desarrollo Institucional;



III.- Formulación de las estrategias y proyectos institucionales que permitan alcanzar, los objetivos y metas institucionales de la Fiscalía General, y de sus Unidades Administrativas.

Debiendo incorporarse en la metodología los mecanismos que definan la elaboración de las estrategias y proyectos institucionales, las perspectivas de derechos humanos; de género; de derechos de niñas, niños y adolescentes; así como de personas con discapacidad, de personas adultas mayores; y de los pueblos indígenas;

IV.- Definición de indicadores y del sistema de Seguimiento y de Evaluación que permita verificar oportunamente el avance en el cumplimiento de los objetivos del Plan de Desarrollo Institucional; así como la de evaluar el desempeño de los planes y programas de la Fiscalía General, que de aquel emanen, y

V.- Previsión de los recursos, que implica la estimación de los recursos financieros y su distribución racional para hacer posible la ejecución de los programas y proyectos acordados.

ARTÍCULO DÉCIMO.- En los procesos de Planeación, y para la elaboración del Plan de Desarrollo Institucional, participarán:

I.- El Fiscal General;

II.- El Fiscal Central;

III.- El Consejo de Planeación;

IV.- La Oficialía Mayor;

V.- La Dirección de Planeación;

VI.- Las Unidades Administrativas de la Fiscalía General, y

VII.- Los distintos sectores de la sociedad.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- El Fiscal General, dentro de los primeros seis meses de su gestión y después de consultar al Consejo de Planeación, así como a la comunidad en la forma establecida en este instrumento, presentará el Plan de Desarrollo Institucional, dentro de este plazo deberá de elaborarse, aprobarse y publicarse en los términos dispuestos por los presentes Lineamientos Generales; su vigencia no excederá del periodo que



corresponda, aun cuando pueda contener consideraciones y proyecciones de más largo plazo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- La aprobación del Plan de Desarrollo Institucional, estará a cargo del Fiscal General, en términos del Reglamento de la Ley Orgánica, los presentes Lineamientos Generales y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- El Plan de Desarrollo Institucional y los correspondientes planes y programas que de aquel emanen, serán revisados periódicamente, en términos de las disposiciones aplicables para cada caso; así también los resultados de las revisiones y, en su caso, las adecuaciones consecuentes a los referidos instrumentos de planeación, previa aprobación del Fiscal General, se publicarán en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, así como en el órgano de difusión oficial que se determine de la propia Fiscalía General.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Una vez aprobado y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, el Plan de Desarrollo Institucional, será obligatorio para todas las Unidades Administrativas de la Fiscalía General; los titulares en el ámbito de sus respectivas competencias, proveerán lo conducente para su cumplimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- La Oficialía Mayor por conducto de la Dirección de Planeación, inducirá las acciones de los titulares de las Unidades Administrativas de la Fiscalía General, a fin de propiciar la consecución y ejecución de los objetivos y prioridades del Plan de Desarrollo Institucional.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- El titular de cada Unidad Administrativa de la Fiscalía General, será el responsable de conducir el proceso de Planeación de su unidad o área, de conformidad con los presentes Lineamientos Generales, y demás criterios, normas, procedimientos e instrumentos aplicables en la materia.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Para la ejecución del Plan de Desarrollo Institucional, por Unidad Administrativa y programa, la Fiscalía General elaborará un plan operativo anual, que incluirá los aspectos de política pública, administrativa y financiera correspondientes.

El plan operativo anual de la Fiscalía General, será elaborado conforme a las bases y principios que establezca el instrumento jurídico-administrativo que para tal efecto se expida.



La programación y presupuestación del gasto público se basará en los objetivos, ejes y estrategias del Plan de Desarrollo Institucional.

CAPÍTULO III DEL CONSEJO DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- La integración y funcionamiento del Consejo de Planeación, atenderá a lo dispuesto por los presentes Lineamientos Generales y en su caso a las demás disposiciones aplicables.

El Consejo de Planeación, contará con cinco integrantes con derecho a voz y voto, asimismo tendrá un Secretario Técnico, que serán:

- I.- El titular de la Fiscalía General, quien fungirá como presidente del mismo;
- II.- El titular de la Fiscalía Central;
- III.- El titular de la Fiscalía de Contraloría y Visitaduría;
- IV.- El titular de la Oficialía Mayor;
- V.- El titular del órgano administrativo Guardia Estatal de Seguridad e Investigación, y
- VI.- El titular de la Dirección de Planeación, quien fungirá como secretario técnico, únicamente con derecho a voz.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Los integrantes titulares del Consejo de Planeación, podrán designar por escrito a sus suplentes con funciones de propietario, para que los representen con el carácter permanente o transitorio en las sesiones, tendrán las mismas obligaciones y atribuciones de los integrantes titulares; debiendo tales designaciones quedar asentadas en el acta correspondiente. Los miembros suplentes en cualquier momento, podrán ser removidos de manera libre por el integrante titular del Consejo de Planeación que los haya designado.

En el caso de ausencia del Fiscal General, este deberá ser suplido por el Fiscal Central. El resto de los integrantes titulares del Consejo de Planeación, deberán designar como suplente al servidor público de rango inmediato inferior de su elección.

En todos los casos, habrá la obligación de dejar constancia y registro de tales designaciones.



ARTÍCULO VIGÉSIMO.- El Consejo de Planeación por conducto de su presidente, podrá invitar a sus sesiones de trabajo a expertos o personas cuya participación se considere relevante para el tratamiento de un asunto determinado.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- El Consejo de Planeación sesionará de manera ordinaria por lo menos una vez al año y de manera extraordinaria las veces que sean necesarias a consideración de su presidente, o a través del secretario técnico.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- El quórum legal de las sesiones del Consejo de Planeación, será con la asistencia de más de la mitad de sus integrantes con derecho a voz y voto, el Fiscal General dirigirá los debates y dará cuenta de los asuntos a tratar en la sesión, con el apoyo del secretario técnico.

Los acuerdos, opiniones y resoluciones del Consejo de Planeación, serán tomados preferentemente por unanimidad o, en su defecto, por mayoría de votos y tendrán un carácter propositivo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- El Consejo de Planeación tendrá las atribuciones siguientes:

- I.- Fungir como órgano de consulta del Fiscal General;
- II.- Estudiar y proponer políticas públicas para la Planeación, Seguimiento y Evaluación del desarrollo institucional de la Fiscalía General, así como los marcos de referencia para su instrumentación, y
- III.- Las demás que deriven de los presentes Lineamientos Generales y previstas en otras disposiciones aplicables en la materia.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- El Fiscal General en su calidad de presidente del Consejo de Planeación, tendrá las siguientes obligaciones:

- I.- Representar a la Fiscalía General en materia del Planeación, así como al Consejo de Planeación;
- II.- Convocar a las sesiones del Consejo de Planeación, por conducto del secretario técnico;
- III.- Presentar los informes de actividades correspondientes, en materia de Planeación, en términos de las disposiciones aplicables, y



IV.- Las demás que deriven de los presentes Lineamientos Generales y previstas en otras disposiciones aplicables en la materia.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- El secretario técnico del Consejo de Planeación, tendrá las siguientes obligaciones:

- I.- Coordinar las sesiones de trabajo del Consejo de Planeación;
- II.- Notificar a los integrantes del Consejo de Planeación, las convocatorias para las sesiones que le instruya el presidente;
- III.- Elaborar el acta correspondiente de la sesión de que se trate;
- IV.- Asesorar y dar seguimiento a los trabajos del Consejo de Planeación;
- V.- Proporcionar al Consejo de Planeación la información que le sea requerida o necesaria para el ejercicio de sus funciones;
- VI.- Dar oportuno seguimiento a los acuerdos, opiniones y resoluciones que en la materia le instruya el Fiscal General o el Consejo de Planeación;
- VII.- Coordinar las actividades de asesoría técnica y metodológica, así como de capacitación en materia de Planeación, Seguimiento y Evaluación en la Fiscalía General, que le instruya el Fiscal General o el Consejo de Planeación, y
- VIII.- Las demás que deriven de los presentes Lineamientos Generales, así como aquellas que en la materia le encomiende el Fiscal General o el Consejo de Planeación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- La convocatoria para sesiones ordinarias, deberá notificarse a los integrantes del Consejo de Planeación, por escrito, fax, correo electrónico o por cualquier otro medio, dejando constancia del mismo y del resultado de la notificación, por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha fijada para su celebración y debiendo especificar el lugar, fecha y hora en que tendrá verificativo la sesión, así como los asuntos a tratar.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- La convocatoria para sesiones extraordinarias deberá notificarse a los integrantes del Consejo de Planeación, con un plazo mínimo de veinticuatro horas de anticipación y por cualquiera de los medios a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- Las sesiones ordinarias se llevarán a cabo de acuerdo a las siguientes formalidades:



- I.- Lista de asistencia de los integrantes;
- II.- Declaración del quórum e instalación del Consejo de Planeación;
- III.- Lectura y aprobación del orden del día;
- IV.- Desarrollo del orden del día;
- V.- Aprobación de resoluciones;
- VI.- Asuntos generales;
- VII.- Declaración del cierre de la sesión, y
- VIII.- Levantamiento y firma del acta de sesión.

En las sesiones extraordinarias se observará, en lo conducente, lo establecido en este artículo para las sesiones ordinarias.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- Los acuerdos y resoluciones deberán ser firmados y rubricados por todos los integrantes del Consejo de Planeación que hubiesen asistido a la sesión.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- El Consejo de Planeación sesionará en la sede de la Fiscalía General, en el lugar determinado por el Fiscal General, o por el Consejo de Planeación.

CAPÍTULO IV DEL SEGUIMIENTO DEL PLAN DE DESARROLLO INSTITUCIONAL

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- La Oficialía Mayor por conducto de la Dirección de Planeación, tendrá a su cargo el Seguimiento de la ejecución del Plan de Desarrollo Institucional, mediante la recopilación, integración y supervisión de la información respecto del avance de las estrategias, proyectos e indicadores que lo integran, así como de los demás instrumentos de planeación que de aquel emanen, respecto de su cumplimiento por parte de las Unidades Administrativas de la Fiscalía General responsables para ello, en términos de los presentes Lineamientos Generales y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- El Seguimiento sirve de base para supervisar el avance o, en su caso, los problemas que registre el cumplimiento del Plan de Desarrollo Institucional en su ejecución; así como



hacer efectiva la responsabilidad en el uso de los recursos públicos destinados al mismo.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- Las actividades de Seguimiento desarrolladas por la Dirección de Planeación, se establecerán en un programa anual de Seguimiento.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- El titular de la Oficialía Mayor previa anuencia del Fiscal General, expedirá el o los instrumentos jurídico-administrativos correspondientes, mediante el cual se desarrollen las bases del Seguimiento del Plan de Desarrollo Institucional, así como de los demás instrumentos de planeación que de este emanen.

CAPÍTULO V DE LA EVALUACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO INSTITUCIONAL

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- La Oficialía Mayor por conducto de la Dirección de Planeación, tendrá a su cargo la Evaluación de los resultados del desempeño obtenido, así como su impacto en el ámbito de la Fiscalía General, respecto del Plan de Desarrollo Institucional, así como de la Evaluación de los demás instrumentos de planeación que de aquel deriven, en términos de los presentes Lineamientos Generales y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- La Evaluación contribuye a reforzar el diseño y la ejecución de los programas o proyectos institucionales de la Fiscalía General y estimula la formación de sinergias de esfuerzos entre las Unidades Administrativas de la Fiscalía; así también con el fin de generar información oportuna para alimentar la toma de decisiones en la institución.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- La Evaluación es un proceso que será realizado por la Dirección de Planeación de forma interna; o bien por terceros (externa).

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- Con base en la información oportuna y confiable generada por la Evaluación, la Dirección de Planeación, en coordinación con las Unidades Administrativas, llevará a cabo las acciones necesarias para corregir, reorientar o redefinir el Plan de Desarrollo Institucional, y en su caso de los instrumentos de planeación que de este resulten.



ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.- Las actividades de Evaluación desarrolladas por la Dirección de Planeación, se establecerán en un programa anual de evaluación interna (PAE), en el cual se contemplan y definen evaluaciones internas y externas, aun cuando estas últimas se apliquen por externos a la institución.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO.- El titular de la Oficialía Mayor previa anuencia del Fiscal General, expedirá el o los instrumentos jurídico-administrativos correspondientes, mediante el cual se desarrollen las bases de la Evaluación del Plan de Desarrollo Institucional, así como de los demás instrumentos de planeación que de este emanen.

CAPÍTULO VI DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LA PLANEACIÓN

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.- En el espíritu de la participación y consulta dentro del proceso de Planeación con los distintos sectores de la comunidad en Baja California, el Fiscal General proveerá los mecanismos de consulta y participación con el propósito de recabar las opiniones de dichos sectores para la elaboración del Plan de Desarrollo Institucional; en términos de estos Lineamientos Generales y demás normatividad aplicable.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.- La Oficialía Mayor por conducto de la Dirección de Planeación, tendrá a su cargo el desahogo del proceso de la participación social en la elaboración del Plan de Desarrollo Institucional, en términos de los instrumentos jurídicos-administrativos que para tal efecto y previa anuencia del Fiscal General, expida el titular de la Oficialía Mayor.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO.- Los mecanismos de participación y consulta con los distintos sectores de la sociedad en la entidad, será preferentemente a través de foros de consulta presenciales, virtuales o mixtos, según las circunstancias para ello; las propuestas que resulten de dichos foros, deberán invariablemente ser analizadas y evaluadas por la Dirección de Planeación, dentro del proceso de elaboración o actualización del Plan de Desarrollo Institucional.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Los presentes Lineamientos entrarán en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.




ARTÍCULO SEGUNDO.- Quedan sin efecto todas las disposiciones administrativas emitidas con anterioridad que se contravengan o se opongan a los presentes Lineamientos.

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, así como en versión electrónica, en la sección MonitorFGBC del Portal oficial de Internet: www.fgebc.gob.mx

ARTÍCULO CUARTO.- Por esta única ocasión, en un plazo que no exceda de treinta días naturales contados a partir de la entrada en vigor de los presentes Lineamientos Generales, se dará inicio a los trabajos para la elaboración del Plan de Desarrollo Institucional; por lo cual dentro de tal plazo, se deberá llevar a cabo el acto de instalación formal del Consejo de Planeación aquí previsto, por lo que el Fiscal General, deberá de emitir la convocatoria respectiva para tal fin.

Dado en la Fiscalía General del Estado de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los siete días del mes de enero de dos mil veintiuno.



LIC. JUAN GUILLERMO RUÍZ HERNÁNDEZ
FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

